

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 6.-** QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005. PAG. 4
- DECRETO No. 7.-** QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIMON BOLIVAR, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005. PAG. 13
- DECRETO No. 8.-** QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005. PAG. 22
- DECRETO No. 9.-** QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005. PAG. 31
- DECRETO No. 10.-** QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005. PAG. 40

DECRETO No. 11.-

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO., PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2005.

PAG. 49

DECRETO No. 12.-

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

PAG. 58

DECRETO No. 13.-

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO., PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2005.

PAG. 67

DECRETO No. 14.-

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO., PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2005.

PAG. 76

DECRETO No. 15.-

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2005.

PAG. 84

DECRETO No. 16.-

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2005.

PAG. 93

DECRETO No. 17.-

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE OTAEZ, DGO., PARA EL EJERCICO
FISCAL 2005.

PAG. 101

BALANCE FINAL.

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003, DE LA EMPRESA
GRUPO NAZAS, S.A. DE C.V.

PAG. 109

BALANCE FINAL.

AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2004, DE LA EMPRESA
CORPORACIÓN M.K., S.A. DE C.V.

PAG. 110

PARTICIPACIONES. CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2004, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 111

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS CC. LICENCIADOS SOFIA GRACIELA CORDOVA QUIÑÓNES Y ERIKA AMBROSIO SALGADO, APODERADAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LOS CC. JORGE LUIS CISNEROS GONZALEZ Y MONICA TERESA MORAN ORTIZ.

PAG. 112

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CUENCAME, DGO., RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LOS BIENES DE BENITO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ.

PAG. 114

**ESCUELA NORMAL RURAL
J. GUADALUPE AGUILERA**

3 ACTAS.-

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA DE LOS SIGUIENTES:

- RUBISEL TOLENTINO CORONEL

PAG. 115

- LUIS ENRIQUE VEGA ROCHIN

PAG. 117

- JESÚS MANUEL CASTAÑEDA RODRIGUEZ

PAG. 119

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ
DIERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A R E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DISTRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SANTA CLARA, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de SANTA CLARA, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de SANTA CLARA, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerando esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 6

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

SANTA CLARA, DGO.,

ARTICULO 1º. El Municipio de SANTA CLARA, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

EN PESOS

I.- IMPUESTOS

315,450.00

1.- PREDIAL: 270,000.00

1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO 125,000.00

1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES 145,000.00

2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES: 450.00

3.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS: 0.00

4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: 45,000.00

5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES: 0.00

6.- SOBRE ANUNCIOS 0.00

II.- D E R E C H O S

158,050.00

1.- POR SERVICIOS DE RASTRO: 850.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES: 200.00

3.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES: 0.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS: 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS: 0.00

6.- POR SERVICIOS DE AGUA: 0.00

6.1 DEL EJERCICIO: 0.00

6.2 DE EJERCICIOS ANTERIORES: 0.00

7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO: 0.00

8.-SOBRE VEHÍCULOS 0.00

9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFREN-
DOS: 125,000.00

9.1. EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: 125,000.00

9.1.1 EXPEDICIÓN:	0.00
9.1.2 REFRENDO:	125,000.00
9.2. ANUNCIOS	0.00
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN:	32,000.00

III.- PRODUCTOS

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES:	60,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	235,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO:	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO:	250.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS:	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES:	0.00
7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO:	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: 23,500.00

1.- RECARGOS:	0.00
2.- MULTAS:	3,500.00
3.- REZAGOS:	0.00
4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO:	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES:	5,000.00
6.- SUBSIDIOS:	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES:	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS:	15,000.00

V.- PARTICIPACIONES

5'862,474.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 5'862,474.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 4'402,785.41

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES: 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL: 3'936,285.41

3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 1'777,377.23

3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: 1'606,498.18

3.3 APOYO A MUNICIPIOS (CUATRIMESTRAL): 350,000.00

3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2,410.00

3.5 APORTACIONES A TERCEROS 200,000.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 16,500.00

a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3). 0.00

b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4) 0.00

7.- APOYOS EXTRAORDINARIOS 450,000.00

TOTAL 11'057,509.41

**SON: (ONCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE
PESOS 41/100 M.N.)**

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

Los ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

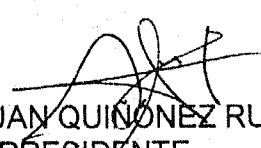
CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

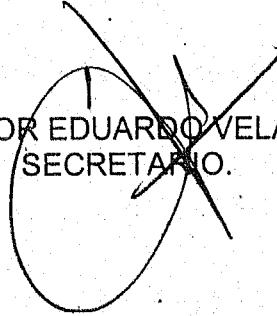
QUINTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SEXTO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año (2004) dos mil cuatro.


DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
PRESIDENTE.


DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO.


DIP. JOSE ALFREDO SALAS ANDRADE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUITENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU-
RANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DEROS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ
DERRAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A S E D :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SIMÓN BOLÍVAR, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de GRAL. SIMON BOLÍVAR, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de GRAL. SIMON BOLÍVAR, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111 de la Constitución Política local, apruebe la ley de Ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 7

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
GRAL. SIMÓN BOLÍVAR, DGO.,**

ARTICULO 1º.- El Municipio de GRAL. SIMON BOLÍVAR, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	EN PESOS
I.- IMPUESTOS	27,000.00
1.- PREDIAL:	22,000.00
1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO	18,000.00
1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	4,000.00
2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:	0.00
3.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS:	0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:	5,000.00
5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
6.- SOBRE ANUNCIOS	0.00
II.- D E R E C H O S	200,000.00
1.- POR SERVICIOS DE RASTRO:	0.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES:	0.00
3.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES:	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	0.00
6.- POR SERVICIOS DE AGUA:	0.00
6.1 DEL EJERCICIO:	0.00
6.2 EJERCICIOS ANTERIORES:	0.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:	0.00
8.-SOBRE VEHÍCULOS	0.00
9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFREN- DOS:	200,000.00

II. EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	0.00
II.1 EXPEDICIÓN:	100,000.00
II.2 REFRENDO:	100,000.00
IV. ANUNCIOS	0.00
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN:	0.00
III.- PRODUCTOS	0.00
1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES:	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO:	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO:	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS:	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES:	0.00
7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO:	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	17,000.00
1.- RECARGOS:	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES:	6,000.00
3.- REZAGOS:	0.00
4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO:	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES:	8,000.00
6.- SUBSIDIOS:	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES:	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS:	3,000.00

V.- PARTICIPACIONES**7'376,375.00**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.

7'376,375.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**6'282,098.92**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES:

0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.

0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL:

6'282,098.92

3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

2'714,651.05

3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:

3'567,447.87

3.3 APOYO A MUNICIPIOS (CUATRIMESTRAL):

0.00

3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS

0.00

5.- EXPROPIACIONES.

0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.

0.00

a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3).

0.00

b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4)

0.00

TOTAL**14'402,673.92**

SON: (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, én tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

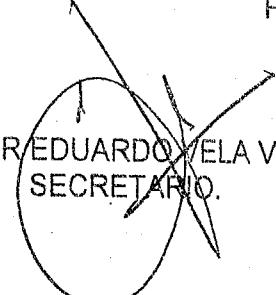
QUINTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SEXTO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año (2004) dos mil cuatro.


DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
PRESIDENTE.


DIP. HÉCTOR EDUARDO VALENZUELA
SECRETARIO.


DIP. JOSE ALFREDO SALAS ANDRADE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO FERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO TSMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DISTRIGIR-ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SAN PEDRO DEL GALLO, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Vella Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuvan a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 8

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

EN PESOS**82,500.00****I.- IMPUESTOS**

1.- PREDIAL:	80,000.00
--------------	-----------

1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO	46,565.00
----------------------------	-----------

1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	33,435.00
--	-----------

2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:	0.00
---	------

3.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS:	0.00
---	------

4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:	2,500.00
---	----------

5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
--	------

6.- SOBRE ANUNCIOS	0.00
--------------------	------

II.- D E R E C H O S **137,100.00**

1.- POR SERVICIOS DE RASTRO:	500.00
------------------------------	--------

2.- POR LA PRÉSTACION DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES:	2,000.00
---	----------

3.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUC- CIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES:	0.00
---	------

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
-----------------------------	------

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	0.00
---	------

6.- POR SERVICIOS DE AGUA:	27,000.00
----------------------------	-----------

6.1 DEL EJERCICIO:	18,000.00
--------------------	-----------

6.2 EJERCICIOS ANTERIORES:	9,000.00
----------------------------	----------

7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:	0.00
----------------------------------	------

8.-SOBRE VEHÍCULOS	0.00
--------------------	------

9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFREN- DOS:	87,600.00
---	-----------

II. EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	87,600.00
--	-----------

II.1 EXPEDICIÓN: 1,000.00

II.2 REFRENDO: 86,600.00

IV. ANUNCIOS 0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN: 20,000.00

III.- PRODUCTOS

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES: 20,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO: 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO: 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS: 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES: 0.00

7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO: 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- RECARGOS: 0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES: 7,000.00

3.- REZAGOS: 0.00

4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES: 15,500.00

6.- SUBSIDIOS: 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES: 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS: 13,000.00

V.- PARTICIPACIONES

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 3'806,798.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1'047,545.27

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES:	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL:	1'047,545.27
3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	478,455.97
3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:	519,089.30
3.3 APOYO A MUNICIPIOS (CUATRIMESTRAL):	0.00
3.3.2 OTROS APOYOS	50,000.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3).	0.00
b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4)	0.00

TOTAL

5'129,443.27

SON: (CINCO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

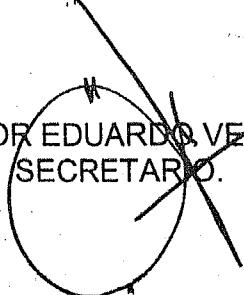
QUINTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SEXTO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año (2004) dos mil cuatro.


DIP. JUAN QUINÓNEZ RUIZ
PRESIDENTE.


DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO.


DIP. JOSE ALFREDO SALAS ANDRADE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LTC. RICARDO FONSECA PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO TSMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A R E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de RODEO, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de RODEO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de RODEO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos,

materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 9

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
RODEO, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de RODEO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	EN PESOS
I.- IMPUESTOS	156,000.00
1.- PREDIAL:	135,000.00
1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO	95,000.00
1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	40,000.00
2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:	5,000.00
3.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS:	0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:	16,000.00
5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
6.- SOBRE ANUNCIOS	0.00
II.- D E R E C H O S	737,000.00
1.- POR SERVICIOS DE RASTRO:	12,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES:	0.00
3.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES:	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	150,000.00
6.- POR SERVICIOS DE AGUA:	0.00
6.1 DEL EJERCICIO: 0.00	0.00
6.2 EJERCICIOS ANTERIORES: 0.00	0.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:	0.00
8.-SOBRE VEHÍCULOS	0.00
9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOES:	425,000.00
9.1 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	425,000.00

a).- EXPEDICIÓN:	0.00
b).- REFRENDO	425,000.00
9.2 ANUNCIOS	0.00
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN:	150,000.00

III.- PRODUCTOS

500,000.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES:	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	500,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO:	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO:	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS:	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES:	0.00
7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO:	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS:

127,000.00

1.- RECARGOS:	0.00
2.- MULTAS:	28,500.00
3.- REZAGOS:	0.00
4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO:	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES:	95,000.00
6.- SUBSIDIOS:	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES:	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS:	3,500.00

V.- PARTICIPACIONES

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY	8'859,877.00
-------------------------------	--------------

CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN
EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS
FEDERALES O DEL ESTADO. 8'859,877.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 6'077,574.39

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y
EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LE-
GISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO
DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES: 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIO-
NES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE
ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE
INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y
APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA
DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL
GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL: 6'077,574.39

3.1 FONDO ESTATAL PARA EL
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 3'187,241.10

3.2 FONDO ESTATAL PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: 2'886,833.29

3.3 APOYO A MUNICIPIOS (Cuatrimestrales) 0.00

3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS 3,500.00

3.5 OTROS APOYOS 0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y
DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE
EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO
DE INSTITUCIONES DIVERSAS 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINA-
RIAS. 0.00

a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3). 0.00

b) OTROS INCENTIVOS DE
COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4) 0.00

TOTAL

16'457,451.39

**SON: (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.)**

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

Los ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenientes, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

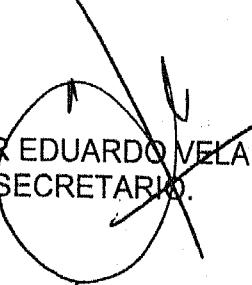
SEXTO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

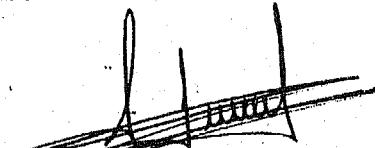
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año (2004) dos mil cuatro.



DIP. JUAN QUINÓNEZ RUIZ
PRESIDENTE.



DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO.



DIP. JOSE ALFREDO SALAS ANDRADE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUE-
SE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU-
RANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS —
MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ-
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SAN LUIS DEL CORDERO, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio contenido en la fracción I, del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuvén a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerando esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 10

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

EN PESOS

I.- IMPUESTOS

122,613.67

1.- PREDIAL: 62,613.67

1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO 47,999.00

1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES 14,614.67

2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES: 0.00

3.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS: 0.00

4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: 60,000.00

5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. 0.00

6.- SOBRE ANUNCIOS 0.00

II.- D E R E C H O S

208,574.00

1.- POR SERVICIOS DE RASTRO: 22,000.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES: 0.00

3.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES: 0.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS: 0.00

6.- POR SERVICIOS DE AGUA: 81,000.00

6.1 DEL EJERCICIO: 43,000.00

6.2 EJERCICIOS ANTERIORES: 38,000.00

7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO: 0.00

8.-SOBRE VEHÍCULOS 1,000.00

9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDO: 50,000.00

II. EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

50,000.00

II.1 EXPEDICIÓN:	5,000.00
II.2 REFRENDO:	45,000.00
IV. ANUNCIOS	0.00
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN:	54,574.00

III.- PRODUCTOS

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES:	15,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO:	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO:	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS:	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES:	0.00
7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO:	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- RECARGOS:	0.00
2.- MULTAS:	12,000.00
3.- REZAGOS:	0.00
4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO:	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES:	150,950.00
6.- SUBSIDIOS:	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES:	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS:	148,000.00

V.- PARTICIPACIONES

3'854,017.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 3'854,017.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 1'013,093.09

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES: 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL: 1'013,093.09

3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 527,933.83

3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: 460,159.26

3.3 APOYO A MUNICIPIOS (CUATRIMESTRAL): 0.00

3.5 APORTACIONES DE TERCEROS 25,000.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

6.1.-INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL 0.00

A) INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3). 0.00

B) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4) 0.00

TOTAL 5'524,247.76

SON: (CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el día 31 de diciembre del mismo año

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

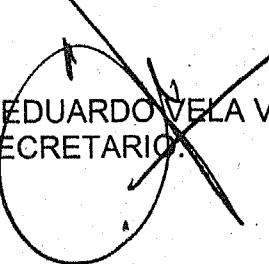
QUINTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

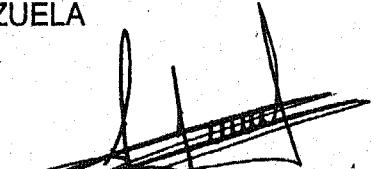
SEXTO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año (2004) dos mil cuatro.


DIP. JUAN QUINÓNEZ RUIZ
PRESIDENTE.


DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO


DIP. JOSE ALFREDO SALAS ANDRADE
SECRETARIO.

POR TANTO MANO SE IMPRIMA, PUELIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.º TSMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ
DERRAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DISTRIBU-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de CUENCAMÉ, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, contenido una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de CUENCAMÉ, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de CUENCAMÉ, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la autoridad federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 11

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

CUENCAMÉ, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de CUENCAMÉ, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS		EN PESOS
		550,237.00
1.- PREDIAL:		442,342.00
1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO		398,107.68
1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES		44,234.32
2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:		15,067.00
3.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS:		0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:		92,828.00
5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.		0.00
6.- SOBRE ANUNCIOS		0.00
II.- D E R E C H O S		4'386,579.33
1.- POR SERVICIOS DE RASTRO:		44,787.33
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES:		0.00
3.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES:		500.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:		137,306.00
6.- POR SERVICIOS DE AGUA:		1'606,767.00
6.1 DEL EJERCICIO:	1'606,767.00	
6.2 EJERCICIOS ANTERIORES:	0.00	
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:		600.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS		33,997.00
9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFREN-DOS:		1,791,450.00

9.1 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: 1,788,850.00

a).- EXPEDICIÓN: 0.00

b).- REFRENDO: 1,788,850.00

9.2 ANUNCIOS 2,600.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN: 771,172.00

III.- PRODUCTOS

0.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES: 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO: 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO: 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS: 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES: 0.00

7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO: 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS:

355,571.31

1.- RECARGOS: 4,423.00

2.- MULTAS: 5,307.00

3.- REZAGOS: 0.00

4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES: 187,000.00

6.- SUBSIDIOS: 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES: 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS: 158,841.31

V.- PARTICIPACIONES 21'110,008.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 21'110,008.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 16'635,870.21

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES: 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL: 16'635,870.21

3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 8'366,603.52

3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: 8'269,266.69

3.3 APOYO A MUNICIPIOS (cuatrimestrales): 0.00

4.- LOS ADICIONALES Sobre IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3). 0.00

b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4) 0.00

TOTAL 43'038,265.85

**SON: (CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS
SESENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.)**

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

Los ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

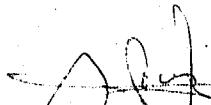
CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

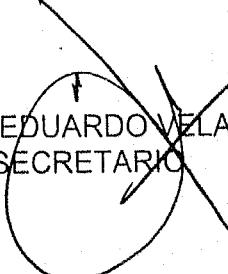
QUINTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SEXTO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año (2004) dos mil cuatro.

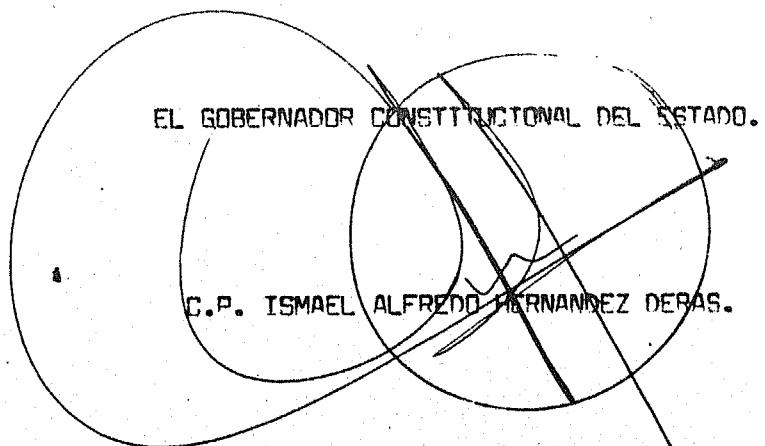

DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
PRESIDENTE.


DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO.


DIP. JOSÉ ALFREDO SALAS ANDRADE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUITENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de PANUCO DE CORONADO, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 04 de noviembre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de PANUCO DE CORONADO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de PANUCO DE CORONADO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuvén a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerando esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 12

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
PÁNUCO DE CORONADO, DGO.,**

ARTICULO 1º.- El Municipio de PÁNUCO DE CORONADO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	EN PESOS
I.- IMPUESTOS	410,000.00
1.- PREDIAL:	330,000.00
1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO	250,000.00
1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	80,000.00
2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:	30,000.00
3.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS:	0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:	50,000.00
5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
6.- SOBRE ANUNCIOS	0.00
II.- D E R E C H O S	592,500.00
1.- POR SERVICIOS DE RASTRO:	24,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES:	3,000.00
3.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES:	500.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	10,000.00
6.- POR SERVICIOS DE AGUA:	0.00
6.1 DEL EJERCICIO:	0.00
6.2 EJERCICIOS ANTERIORES:	0.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS	4,000.00
9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFREN- DOS:	301,000.00
9.1 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	301,000.00

a).- EXPEDICIÓN: 1,000.00

b).- REFRENDO 300,000.00

9'2 ANUNCIOS 0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE
ILLUMINACIÓN: 250,000.00

III.- PRODUCTOS

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES MUNICIPALES: 4,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO: 1,000.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS
QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO: 1,000.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y
ABANDONADOS: 1,000.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES: 500.00

7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS
LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES DE TIEMPO: 500.00

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- RECARGOS: 500.00

2.- MULTAS MUNICIPALES: 25,000.00

3.- REZAGOS: 0.00

4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES: 40,000.00

6.- SUBSIDIOS: 1,000.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO
FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS: 1,000.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES: 1,000.00

9.- NO ESPECIFICADOS: 420,000.00
9'159,834.00

V.- PARTICIPACIONES

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 9,159,834.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 7,404,316.52

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES: 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 1,200,000.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL: 6,204,316.52

3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 3,278,035.51

3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: 2,926,281.01

3.3 APOYO A MUNICIPIOS (Cuatrimestrales) 0.00

3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

3.5 OTROS APOYOS 0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3). 0.00

b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4) 0.00

TOTAL 18,059,150.52

SON: (DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 52/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos, se sujetarán a lo dispuesto por las disposiciones legales antes citadas.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

Los ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 9º.- Los ingresos extraordinarios correspondientes al rubro "Los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado," formarán parte de la presente ley de ingresos, una vez que el Congreso local, en uso de sus facultades constitucionales y legales, apruebe la autorización de la contratación del empréstito o empréstitos correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

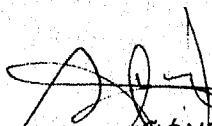
CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

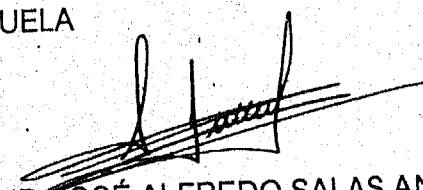
SEXTO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año (2004) dos mil cuatro.


DIP. JUAN QUINÓNEZ RUIZ
PRESIDENTE.


DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO.


DIP. JOSÉ ALFREDO SALAS ANDRADE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. ISMAEL ALFREDO MENDOZA DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ
DERRAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SALUDA:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SAN JUAN DEL RÍO, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Vella Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerado esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 13

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

SAN JUAN DEL RÍO, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	EN PESOS
I.- IMPUESTOS	225,000.00
1.- PREDIAL:	205,000.00
1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO	160,000.00
1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	45,000.00
2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:	10,000.00
3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS:	0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:	10,000.00
5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
6.- SOBRE ANUNCIOS	0.00
II.- D E R E C H O S	826,020.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO:	52,520.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES:	1,000.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES:	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES:	252,500.00
6.1 DEL EJERCICIO:	252,500.00
6.2 DE EJERCICIOS ANTERIORES:	0.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS	100,000.00

9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y
REFRENDOS: 300,000.00

9.1 EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: 300,000.00

a).- EXPEDICIÓN: 50,000.00

b).- REFRENDO: 250,000.00

9.2 ANUNCIOS 0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE
ILUMINACIÓN: 120,000.00

III.- PRODUCTOS

320,000.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO 20,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO: 200,000.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS
QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO: 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 100,000.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y
ABANDONADOS: 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES: 0.00

7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS
LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES DE TIEMPO: 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS:

235,000.00

1.- RECARGOS: 0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES: 15,000.00

3.- REZAGOS: 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE: 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES: 0.00

6.- SUBSIDIOS: 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO
FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE
PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS: 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES: 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS: 220,000.00

V.- PARTICIPACIONES

8'864,215.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 8'864,215.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES: 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL: 7'007,790.88

3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 3'134,447.71

3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: 3'873,343.17

3.3 APOYO A MUNICIPIOS (CUATRIMESTRALES) 0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3). 0.00

b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4) 0.00

TOTAL

17'478,025.88

**SON: (DIECISIETE MILLONES CUATROcientos SETENTA Y OCHO MIL
VEINTICINCO PESOS 88/100 M.N.)**

ARTICULO 2.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

t

ARTICULO 6.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

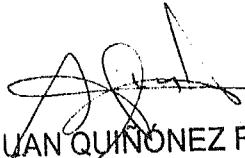
TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para el Ejercicio Fiscal del año 2005, por concepto de Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su Presupuesto de Egresos.

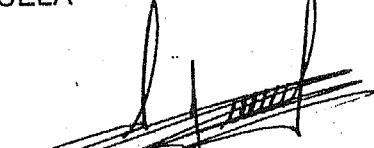
QUINTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año (2004) dos mil cuatro.


DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
PRESIDENTE.


DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO.


DIP. JOSE ALFREDO SALAS ANDRADE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU-
RANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SAN BERNARDO, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Vella Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de SAN BERNARDO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de SAN BERNARDO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictamina consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 14

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
SAN BERNARDO, DGO.,**

ARTICULO 1º. El Municipio de SAN BERNARDO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	EN PESOS
I.- IMPUESTOS	107,500.00
1.- PREDIAL:	103,000.00
1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO	94,000.00
1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	9,000.00
2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:	4,000.00
3.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS:	0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:	500.00
5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
6.- SOBRE ANUNCIOS	0.00
II.- D E R E C H O S	539,900.00
1.- POR SERVICIOS DE RASTRO:	0.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES:	0.00
3.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES:	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	30,000.00
6.- POR SERVICIOS DE AGUA:	80,000.00
6.1 DEL EJERCICIO:	60,000.00
6.2 EJERCICIOS ANTERIORES:	20,000.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS	0.00
9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFREN-DOS:	403,400.00
9.1 EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	403,400.00

a).- EXPEDICIÓN:	21,000.00
b).- REFRENDO	382,400.00
9.2 ANUNCIOS	0.00
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN:	26,500.00

III.- PRODUCTOS

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES:	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO:	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO:	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS:	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES:	0.00
7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO:	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- RECARGOS:	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES :	6,000.00
3.- REZAGOS:	0.00
4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO:	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES:	10,000.00
6.- SUBSIDIOS:	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES:	3,000.00
9.- NO ESPECIFICADOS:	52,000.00

V.- PARTICIPACIONES

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS

4'598,474.00

EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS
FEDERALES O DEL ESTADO. 4'598,474.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 2'676,004.99

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES:	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL:	2'676,004.99
3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1'057,652.94
3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:	1'618,102.05
3.3 APOYO A MUNICIPIOS (Cuatrimestrales)	0.00
3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	250.00
3.5 OTROS APOYOS	0.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3).	0.00
b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4)	0.00
TOTAL	7'992,878.99

SON: (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda

de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos, se sujetarán a lo dispuesto por las disposiciones legales antes citadas.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

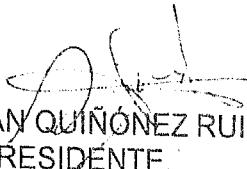
CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en él ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

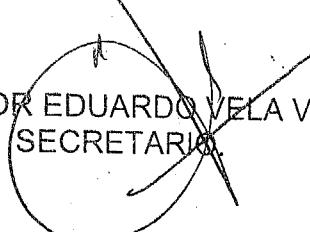
QUINTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

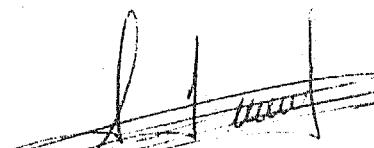
SEXTO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año (2004) dos mil cuatro.

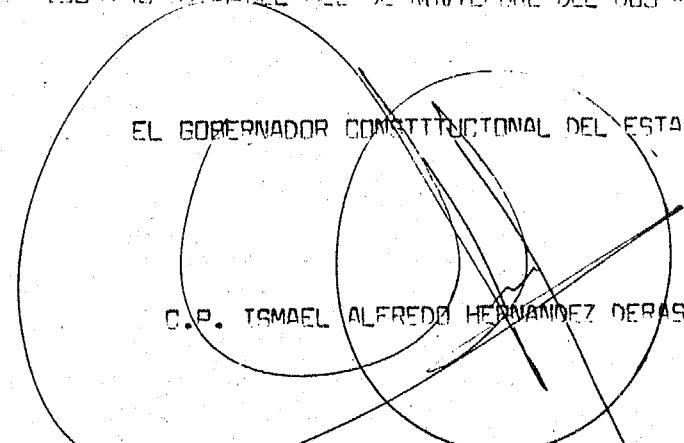

DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
PRESIDENTE.

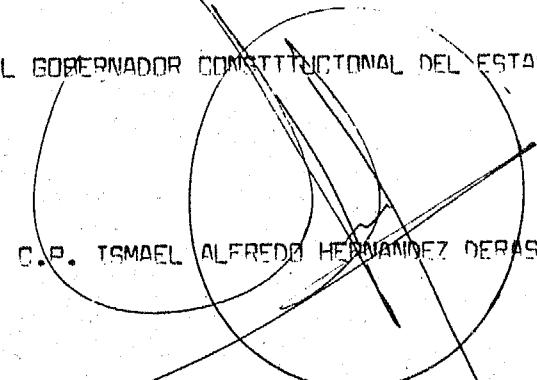

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO.

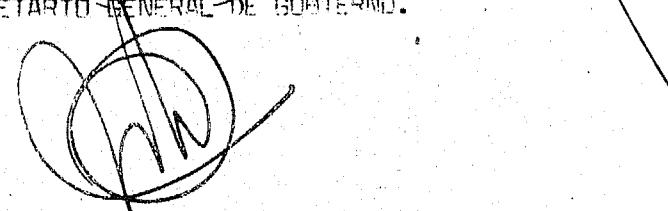

DIP. JOSÉ ALFREDO SALAS ANDRADE

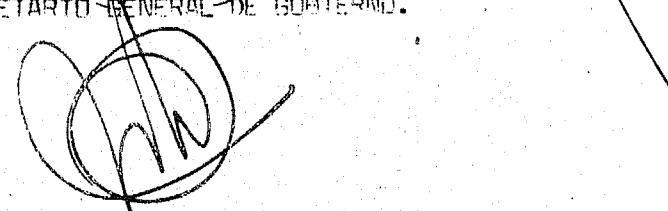
~~SECRETAARIO~~
POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, BURLIQUE, ~~SECRETAARIO~~ MONTOSE A NUNCIOS CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A -
LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAZ.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


L.C. RICARDO ETEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR FUELCIO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SA B E D :

DUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DISTRIBUIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de TOPIA, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de TOPIA, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de TOPIA, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de Ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos, y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerando esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 15

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

TOPIA, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de TOPIA, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	EN PESOS
I.- IMPUESTOS	100,000.00
1.- PREDIAL:	90,000.00
1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO	70,000.00
1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	20,000.00
2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:	10,000.00
3.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS:	0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:	0.00
5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
6.- SOBRE ANUNCIOS	0.00
II.- D E R E C H O S	229,359.00
1.- POR SERVICIOS DE RASTRO:	6,700.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES:	0.00
3.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES:	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	0.00
6.- POR SERVICIOS DE AGUA:	31,000.00
6.1 DEL EJERCICIO:	29,800.00
6.2 DE EJERCICIOS ANTERIORES:	1,200.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:	0.00
8.-SOBRE VEHÍCULOS	0.00
9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFREN-DOS:	177,600.00
9.I. EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	177,600.00

a).- EXPEDICIÓN: 0.00

b).- REFRENDO: 177,600.00

.9.2 ANUNCIOS 0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE
ILUMINACIÓN: 14,059.00

III.- PRODUCTOS

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES MUNICIPALES: 20,500.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO: 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS
QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO: 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y
ABANDONADOS: 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES: 0.00

7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS
LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES DE TIEMPO: 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: 28,680.00

1.- RECARGOS: 0.00

2.- MULTAS: 11,500.00

3.- REZAGOS: 0.00

4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES: 12,500.00

6.- SUBSIDIOS: 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO
FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS: 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES: 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS: 4,680.00

V.- PARTICIPACIONES 6'611,523.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 6'611,523.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 6'971,538.76

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES: 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.: 6'971,538.76

3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2'225,738.42

3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: 4,740,300.34

3.3 APOYO A MUNICIPIOS (CUATRIMESTRAL): 0.00

3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS 5,500.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3). 0.00

b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4) 0.00

TOTAL 13'961,600.76

SON: (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 76/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos; en tanto subsistan los referidos convenios.

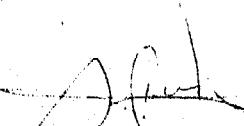
CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

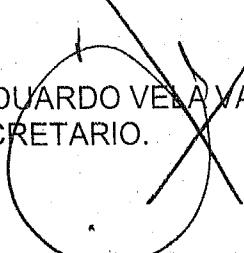
QUINTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

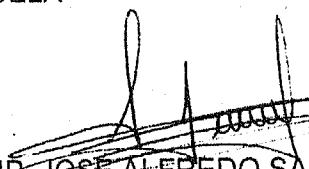
SEXTO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año (2004) dos mil cuatro.


DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
PRESIDENTE.


DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO.


DIR. JOSE ALFREDO SALAS ANDRADE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL GOLDFRAME COVADON FOTOGRAFO FRANCISCO ALFREDO HERNANDEZ
DURAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LYAPE Y GOBERNADOR DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, Y A E L D O :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVICO DISTRIBU-
ME EL SUSTENTO:

Con fecha 22 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de CANELAS, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Délégadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de CANELAS, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de CANELAS, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerando esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 16

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

CANELAS, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de CANELAS, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS**EN PESOS**

188,680.41

1.- PREDIAL: 158,707.61

1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO 139,207.61

1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS
ANTERIORES 19,500.002.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE
BIENES INMUEBLES: 7,807.803.- SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES
MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS
Y GANADERAS: 0.004.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS: 22,165.005.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y
OFICIOS AMBULANTES. 0.00

6.- SOBRE ANUNCIOS 0.00

II.- D E R E C H O S 87,679.10

1.- POR SERVICIOS DE RASTRO: 5,005.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
PANTEONES MUNICIPALES: 0.003.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUC-
CIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES: 0.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS
PÚBLICAS: 0.00

6.- POR SERVICIOS DE AGUA: 22,665.50

6.1 DEL EJERCICIO: 22,665.50

6.2 EJERCICIOS ANTERIORES: 0.00

7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO: 0.00

8.-SOBRE VEHÍCULOS 8,866.00

9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFREN-
DOS: 36,923.259.1 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:
36,923.25

a).- EXPEDICIÓN: 8,973.25

b).- REFRENDO: 27,950.00

9.2 ANUNCIOS 0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN: 14,219.35

III.- PRODUCTOS \$,459.52

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES: 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO: 5,617.40

3.- POR ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO: 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 2,842.12

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS: 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES: 0.00

7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO: 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: 93,644.31

1.- RECARGOS: 0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES: 10,296.00

3.- REZAGOS: 0.00

4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO: 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES: 0.00

6.- SUBSIDIOS: 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES: 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS: 83,348.31

V.- PARTICIPACIONES 4,575,242.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 4,575,242.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES:	4,847,798.44
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL:	4,847,798.44
3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1,096,164.06
3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:	3,751,634.38
3.3 APOYO A MUNICIPIOS (cuatrimestrales):	0.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3).	0.00
b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4)	0.00
TOTAL	9,801,503.78

**SON: (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS
78/100 M.N.)**

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2005, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

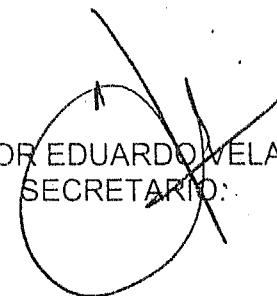
QUINTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

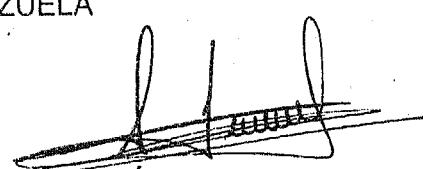
SEXTO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año (2004) dos mil cuatro.

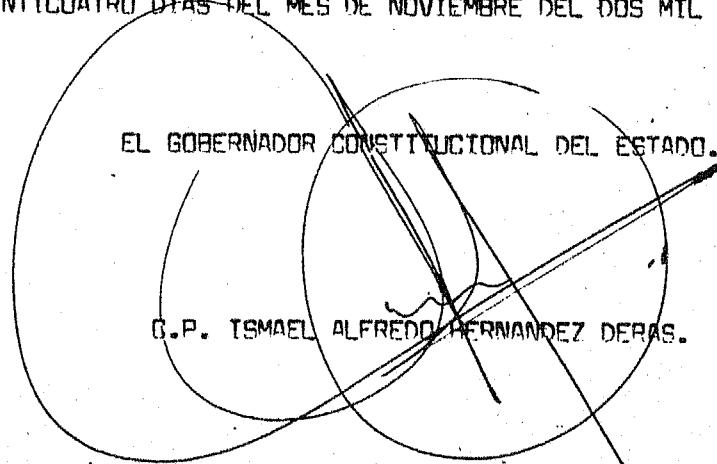

DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
PRESIDENTE.


DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO:

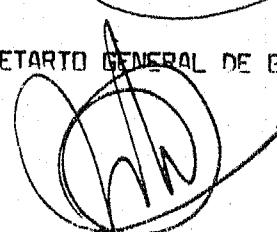

DIP. JOSÉ ALFREDO SALAS ANDRADE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

G.P. ISMAEL ALFREDO FERNANDEZ DERAS.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A R E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVITDO DISTRIBUI-
ME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de OTÁEZ, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2004 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de OTÁEZ, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de OTÁEZ, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

CUARTO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

QUINTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerando esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 17

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

OTÁEZ, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de OTÁEZ, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2005 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS		EN PESOS
		4,640.00
1.- PREDIAL:		3,800.00
1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO	1,700.00	
1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,100.00	
2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:		0.00
3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS:		0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:	840.00	
5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIAS Y OFICIOS AMBULANTES.		0.00
6.- SOBRE ANUNCIOS		0.00
II.- D E R E C H O S		61,600.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO:		0.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES:		0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES:		0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:		0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAGE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES:		0.00
6.1 DEL EJERCICIO:	0.00	
6.2 DE EJERCICIOS ANTERIORES:	0.00	
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:		0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS		0.00
9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:		61,600.00
9.1 EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	61,600.00	

b).- REFRENDO:	0.00
9.2 ANUNCIOS	0.00
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN:	0.00
III.- PRODUCTOS	0.00
1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO:	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO:	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS:	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES:	0.00
7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO:	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	11,600.00
1.- RECARGOS:	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES:	3,000.00
3.- REZAGOS:	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE:	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES:	5,600.00
6.- SUBSIDIOS:	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS:	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES:	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS:	3,000.00
V.- PARTICIPACIONES	4'892,105.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 4'892,105.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 5,862,144.11

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES: 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL: 5'862,144.11

3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 1'298,921.25

3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: 4'563,222.86

3.3 APOYO A MUNICIPIOS (CUATRIMESTRALES) 0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3). 0.00

b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA (ANEXO 4) 0.00

10'832,089.11

TOTAL

SON: (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.)

ARTICULO 2.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7.- Cuando se otorgue prórroga en el pago, en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenientes, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para el Ejercicio Fiscal del año 2005, por concepto de Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su Presupuesto de Egresos.

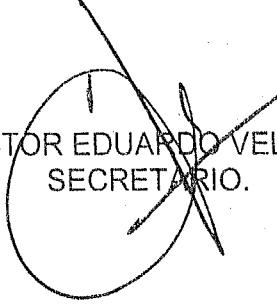
QUINTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

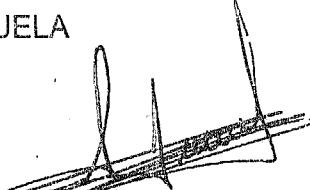
SEXTO.- Hasta en tanto el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año (2004). dos mil cuatro.


DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
PRESIDENTE.

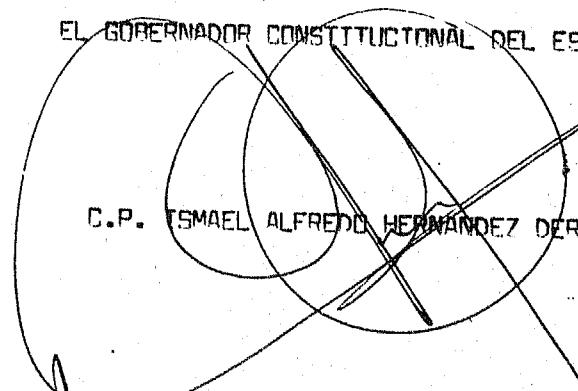

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO.


DIP. JOSE ALFREDO SALAS ANDRADE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LTC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ.

GRUPO NAZAS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

C. P. CARLOS MARTINEZ TECHE

CORPORACION M.K, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL AL 30 NOVIEMBRE 2004

PRACTICADO POR EL CONTADOR
APROBADO POR EL LIQUIDADOR.

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	1,531,074.85
CLIENTES	423,213.50
PAGOS ANTICIPADOS	44,372.88

TOTAL ACTIVO	1,998,661.23
---------------------	---------------------

PASIVO

DOC. X PAGAR CTO PLAZO	32,364.27
DOC. X PAGAR A LARGO PLAZO	18,457.46
TOTAL PASIVO	50,821.75

CAPITAL

CAPITAL CONTABLE	1,947,839.48
------------------	--------------

TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	1,998,661.23
---------------------------------	---------------------

CONTADOR


 C.P. MA. MAGDALENA GARCIA RAMIREZ
 CEDULA PROFESIONAL No. 1469560
 RFC.GARM610713F10

LIQUIDADOR


 SR. OSCAR EMILIO LUNA SALAZAR
 R.F.C. LUS0771027KZ8
 CURP. LUS0771027HCLNLS00



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION
MINISTERIOS ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2004

四庫全書

PERIODICO OFICIAL

PAG. 111

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	P/I EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS		TOTAL
			ESTADO	MUNICIPIO	
11 CANATLAN	1,451,388.70	601,86	615,950.98		2,067,941.54
12 CANELAS	316,040.11	909.92	84,504.43		401,554.38
13 CONETO DE COMONFORT	330,354.18	284.51	89,643.69		420,282.38
14 CUENCAME	1,488,829.23	-3,088.71	645,753.48		2,131,494.01
15 DURANGO	21,140,307.20	835,269.03	9,673,723.69		31,649,299.92
16 SIMON BOLIVAR	557,549.67	-108.46	209,522.94		9,664.14
17 GOMEZ PALACIO	11,782,343.50	165,102.48	5,380,997.90		17,327,543.87
18 GUADALUPE VICTORIA	1,439,836.48	6,389.24	630,123.90		2,076,349.62
19 GUANACEVI	549,592.98	1,130.98	212,475.63		763,199.58
20 HIDALGO	330,329.69	99.91	90,923.19		421,152.97
21 INDE	376,449.04	1,218.22	118,324.16		495,591.43
22 LERDO	4,848,044.11	17,758.45	2,213,238.60		7,079,041.15
23 MAPIMI	1,040,770.95	-2,323.94	440,285.57		1,478,732.58
24 MEZQUITAL	1,220,679.83	1,760.42	541,562.86		1,764,003.12
25 NAZAS	612,276.92	1,573.49	859,256.39		245,407.97
26 NOMBRE DE DIOS	852,549.03	4,435.25	355,090.60		1,212,074.87
27 OCAMPO	544,008.02	614.12	199,916.85		744,538.96
28 EL ORO	619,214.36	2,920.75	241,077.36		862,712.47
29 OTAEZ	340,250.41	167.55	100,253.69		440,671.65
30 PANUCO DE CORONADO	644,852.41	862.46	253,006.23		898,731.10
31 PERON BLANCO	538,235.49	-2,516.57	206,491.51		742,210.44
32 POANAS	1,128,215.59	1,902.74	478,946.13		1,609,064.47
33 PUEBLO NUEVO	1,976,250.23	-4.44	850,078.80		2,866,324.59
34 RODEO	622,461.69	2,105.15	245,998.51		870,565.35
35 SAN BERNARDO	318,245.80	-15.31	81,632.06		399,862.55
36 SAN DIMAS	1,012,266.54	778.53	431,230.65		1,444,275.72
37 SAN JUAN DE GUADALUPE	393,102.87	375.22	128,894.80		742,210.44
38 SAN JUAN DEL RIO	625,337.75	1,403.80	241,923.80		868,665.35
39 SAN LUIS DEL CORDERO	260,746.88	534.17	40,747.13		302,028.18
40 SAN PEDRO DEL GALLO	256,506.98	953.44	36,922.32		294,385.74
41 SANTA CLARA	411,348.26	528.36	137,182.01		549,058.63
42 SANTIAGO PAPASQUIARIO	1,324,441.58	12,811.79	856,614.97		2,793,568.44
43 SUCHIL	413,508.44	1,100.85	144,307.94		558,917.13
44 TAMAZULA	1,222,095.97	-437.42	534,318.93		1,755,917.47
45 TEPEHUANES	636,510.24	3,201.79	254,659.74		894,371.77
46 TLALUALLO	961,340.22	343.18	392,077.97		1,352,761.37
47 TOPIA	462,988.95	73.69	171,787.55		634,651.19
48 VICENTE GUERRERO	914,522.98	603.10	390,011.06		1,305,137.17
49 NUEVO IDEAL	1,197,643.60	4,080.45	511,504.47		1,713,228.53
50					28,516,320.00
					1,062,700.23
					65,761,458.00
					T O T A L

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P.C. FRANCISCO JAVIER QUEVARA MORALES

JOSÉ HERRERA CALDERA

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
DURANGO, DGO., MEX.

E D I C T O

EXP. NO. 735/2004

JORGE LUIS CISNEROS GONZALEZ

MONICA TERESA MORAN ORTIZ

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, se le hace saber que en este Juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por los CC. LICENCIADOS SOFIA GRACIELA CORDOVA QUIÑONES Y ERIKA AMBROSIO SALGADO, Apoderadas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. JORGE LUIS CISNEROS GONZALEZ Y MONICA TERESA MORAN ORTIZ, con fechas veintiuno de junio y diecisiete de noviembre del año en curso, respectivamente; sendos autos, que a la letra dicen:-----

Durango, Dgo., a veintiuno de junio del año dos mil cuatro.----- Por presentado el escrito de los CC. LICENCIADOS SOFIA GRACIELA CORDOVA Y ERIKA AMBROSIO SALGADO, con Instrumento número 88-XXII-001215-1, que contiene Contrato de Compra-venta y de Mutuo con Interés y Constitución de Garantía Hipotecaria y copia certificada de Escritura número 29869 que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas y Estado de Cuenta, que acompañan; escrito por el cual con el carácter de apoderadas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, demandan en la vía ORDINARIA MERCANTIL a los CC. JORGE LUIS CISNEROS GONZALEZ, MONICA TERESA MORAN ORTIZ Y C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, con domicilios los dos primeros en CALLE TORNEROS NUMERO 221 DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD INDUSTRIAL Y EL ULTIMO EN CALLE 5 DE FEBRERO NUMERO 218 OTE., DE ESTA CIUDAD, por las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado con los demandados, en Instrumento Privado número 88-XXII-001215-1 celebrado con fecha veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo la inscripción número 4753 fojas 117 tomo 20 del Registro Público de la Propiedad, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos; b).- La cancelación del crédito número 9026304471 que les fue otorgado para adquirir la vivienda, misma que se ubica en Calle torneros número 221 del fraccionamiento Ciudad Industrial, de esta ciudad; c).- La desocupación y entrega material de la vivienda señalada en el inciso b; d).- La aplicación de las cantidades que los demandados hubieren cubierto, a favor de su representada, por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda, desde el momento en que entró en posesión hasta que la misma sea desocupada y entregada; e).- La cancelación de la inscripción número 4753 fojas 117 tomo 20 del Registro Público de la Propiedad del Estado, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, relativos al Instrumento Privado número 88-XXII-001215-1, celebrado con fecha veintiséis de diciembre

de mil novecientos ochenta y nueve; f).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas por un Perito Valuador, hasta la total entrega y desocupación del mismo, así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble; g).- El pago de daños y perjuicios por concepto de la falta de cumplimiento en sus obligaciones por parte de los demandados; h)el pago de gastos y costas judiciales; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2551, 2553, 2555 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en Materia Mercantil, y 1050, 1051, 1061, 1080, 1377, 1378 y demás relativos del Código de Comercio, se reconoce al promovente la personalidad con que comparece por acreditarla con el poder exhibido, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, regístrate y fórmese cuaderno, guárdate en la seguridad del Juzgado los documentos que se acompaña, citese y emplácese a la parte demandada en el domicilio que se indica en el escrito de cuenta para que dentro del término de **nueve** días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, corriéndole traslado con las copias simples del escrito y de los anexos que acompaña. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1060 del código de Comercio, se tiene como representante común a la **SEGUNDA** de los promovientes.-Notifíquese.-Lo proveyó y firmó el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-

Durango, Dgo., a **diecisiete** de noviembre del año dos mil cuatro.- A sus autos el escrito de la C. LICENCIADA ERIKA AMBROSIO **SALGADO**, como lo solicita, en atención a las razones que expone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070, del Código de Comercio y 122, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, supletorio a aquél, emplácese a los CC. **JORGE LUIS CISNEROS GONZALEZ Y MONICA TERESA MORAN ORTIZ**, por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse saber a la parte demandada antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de **quince días** a contestar la demanda, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Secretaría de Acuerdos en funciones de Juez Segundo de lo Mercantil, por Ministerio de Ley; ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-

Lo que me permite notificar a usted, para los efectos legales a que haya lugar.-

DURANGO, DGO., A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2004.
LA C. SECRETARIA

LIC. IVETH DE LA PAZ NORIEGA VILLANUEVA.

E D I C T O

JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.

Ante este Juzgado fue denunciado el JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de BENITO DE LA CRUZ HERNANDEZ
Exp. No. 113/2004. Personas considerense con derechos,
pasen a este Juzgado a deducir y justificar los mismos,
otorgándoles un término de CUARENTA DIAS a partir de la
última publicación. Este edicto publiqueose dos veces de
diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del
Estado de Durango. Artículo 796 de la Ley Adjetiva Civil
para el Estado de Durango. - - - - -

Cuencamé, Dgo., a 22 de octubre de 2004.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO VILLA AGUILERA.



SOP

**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**

Entidad Federativa DURANGONúm. de Autorización
P92100040

En EL AULA No. 4 siendo las 9:15 horas del día 17 del mes de JUNIO de 1992, en LA ESCUELA J. GUADALUPE AGUILERA con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

Se reunió el Jurado integrado por los C. Profesores

ANDRES GUERRERO MARIN

JOSE ANGEL MUÑOZ IBARRA

GERARDO RIOS HOLGUIN

Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C. RUBISEL TOLENTINO CORONEL

con núm. de matrícula J100056 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACION PRIMARIA

quien se examinó con base en el documento recepcional denominado APLICACION DE LA PROPUESTA PARA EL APRENDIZAJE DE LA MATEMATICA EN EL GRUPO ESCOLAR DE EDUCACION NORMAL.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública. Una vez concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

-- APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACION --

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a la) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

?PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Sí, protesto

Sí, PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SI NO SE LO DEMANDEN

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sus-
tentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

RUBISEL TOLENTINO CORONEL

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE

FIRMA

ANDRES GUERRERO MARTIN

Presidente

JOSE ANGEL MUÑOZ IBARRA

Secretario

GERARDO RIOS HOLGUIN

Vocal

El Subdirector Académico

El Director

PABLO DEVORA ONTIVEROS.

GABINO RUTIAGA FIERRO.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

ESPACIO PARA NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE VALIDACIÓN POR EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ESCOLARREGISTRADO Y CONFRON-
TADO POR

V. Bo:
El Jefe del Departamento de
Registro y Certificación Escolar

José Luis Ordaz Serrano

UNIDAD ESTATAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DEL
FEDERALISMO EDUCATIVO
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
EDUCATIVA
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.

FECHA 01 JUL. 1992

SEP

**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**



Entidad Federativa DURANGO Núm de autorización P92100041

En EL AULA No. 1 siendo las 10:30 horas del día 17 del mes de JUNIO de 1992 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

Se reunió el Jurado integrado por los C Profesores

SENA DE EDUCACION PÚBLICA

Unidad Estatal para el Fortalecimiento del

Federalismo Educativo

Escuela Normal Rural

"J. GUADALUPE AGUILERA"

Presidente:

José Luis Aguirre Ayala

LEONCIO AGUIRRE MONCAYO

GABRIEL GONZALEZ ENRIQUEZ

RAFAEL HERNANDEZ CIGARROA

Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C LUIS ENRIQUE VEGA ROCHIN

con núm de matrícula L100001 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACION PRIMARIA quien se examinó con base en el documento recepcional denominado LA INASISTENCIA Y EL APRENDIZAJE DE LA LECTO-ESCRITURA.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública Una vez, concluido el examen el jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

-- APRUEBADO POR UNANIMIDAD --

A continuación el presidente del jurado comunicó al(a) C sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes

PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE
LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Sí, protesto.

SI, PROTESTO

SIASI LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SINO, SE LO DEMANDEN.

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

LUIS ENRIQUE VEGA ROCHIN.

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE

FIRMA

LEONCIO AGUIRRE MONCAYO

Presidente

GABRIEL GONZALEZ ENRIQUEZ

Secretario

RAFAEL MORALES

Vocal

El Subdirector Académico

PAELO DEVORA ONTIVEROS.

NOMBRE Y FIRMA

El Director

GABINO RUIZAGA PIERRO

NOMBRE Y FIRMA

ESPACIO PARA NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE VALIDACIÓN POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ESCOLAR

El Jefe del Departamento de Registro y Certificación Escolar

José Luis Ordaz Serrano

UNIDAD ESTATAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DEL
FEDERALISMO EDUCATIVO
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
EDUCATIVA
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.
REGISTRADO Y CONFRON-
TADO POR

FECHA 01 JUL. 1992



SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL



Entidad Federativa DURANGO Núm. de autorización
p92100042

En EL AULA N° 2 siendo las 10:30 horas del día 17 del mes de JUNIO de 1992 en LA ESCUELA J. GUADALUPE AGUILERA con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

Se constituyó Jurado integrado por los C. Profesores

BLAS GALINDO GALARZA

SERGIO RAMIREZ LOPEZ

PABLO ALEMAN RODRIGUEZ

Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C JESUS MANUEL CASTAÑEDA RODRIGUEZ

con núm. de matrícula J100061 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACION PRIMARIA

quien se examinó con base en el documento recepcional denominado

LA FALTA DE PLANEACION DIDACTICA EN EL AREA DE CIENCIAS SOCIALES.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública. Una vez concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

— APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACION —

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

P. J. Presidente
SÍ. PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SINO, SE LO RECHAZAN.

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (los) sustentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

JESUS MANUEL CASTAÑEDA RODRIGUEZ

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE

FIRMA

BLAS GALINDO GALARZA

Presidente

SERGIO RAMIREZ LOPEZ

Secretario

PABLO ALEMAN RODRIGUEZ

Vocal

El Subdirector Académico

PABLO DEVORA ONTIVEROS

NOMBRE Y FIRMA

El Director

GABINO RUTIAGA FIERRO

NOMBRE Y FIRMA

ESPACIO PARA NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE VALIDACION POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACION ESCOLAR

V.O. lo.
El Jefe del Departamento de
Registro y Certificación Escolar
José Luis Ordaz Serrano
José Luis Ordaz Serrano

UNIDAD ESTATAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DEL
FEDERATISMO EDUCATIVO
DIRECCION DE PLANEACION
EDUCATIVA
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.

REGISTRADO Y CONFIRMADO

FECHA: 21 JUL. 1992